

RADICADO: 500014003005-202300475-00 / RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CAUCION JUDICIAL PREVIO AL DECRETO DE LA CAUTELA SOLICITADA /DTES: DIEGO FERNANDO CHINGAL GUZMAN

GRUPO JURIDICO FUNDACION ASESORA <tusolucionlegaljuris@hotmail.com>

Lun 11/03/2024 12:25

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra.

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

REFERENCIA	:	<u>RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO No. 24 DEL 06 DE MARZO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CAUCION JUDICIAL PREVIO A DECRETAR Y RESOLVER LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.</u>
DEMANDANTE	:	DIEGO FERNANDO CHINGAL GUZMAN y OTROS
DEMANDADOS	:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 500014003005-202300475-00

LEONARDO CADENA LEURO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.826.779 y portador de la T.P. No. 323.940 del C. S. de la J, con dirección de notificación electrónica registrada en **SIRNA** tusolucionlegaljuris@hotmail.com, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, Interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 5 de Marzo de 2024, notificado por Estado No. 24 del 06 de Marzo del mismo año, mediante el cual se ordena caución judicial previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas entre otras determinaciones; el recurso se sustenta en los siguientes términos:

En el inciso **SEPTIMO** del auto de fecha 5 de Marzo de 2024, el despacho resuelve:



La inconformidad con el auto reprochado radica en lo concerniente a la orden de PRESTAR caución judicial a efectos de dar cumplimiento con el decreto y trámite de la cautela solicitada, el descontentó se fundamenta en la **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA** que se presentó por la parte demandante al momento de radicar la demanda y que conforme lo prevé el Art. 151 de C.G.P. y subsiguientes, los efectos de la solicitud y la concesión del amparo por pobre, exonera al amparado de prestar cauciones judiciales, en otras.

El amparo de pobreza solicitado simultáneamente por los demandantes al momento de radicar la demanda se encuentra en el expediente digital del despacho ([En el PDF 002](#)).

En consecuencia, respetuosamente se solicita al despacho:

PETICIÓN:

De acuerdo con los argumentos debidamente sustentados, pido respetuosamente a la Señora Juez, se revoque el inciso SEPTIMO del auto de fecha 05 de Marzo de 2024, impugnado mediante recurso de reposición **y en su lugar se resuelva la solicitud de amparo de pobreza solicitada por los demandantes simultáneamente al momento de radicar la demanda**, conforme se evidencia en el expediente digital del despacho (PDF 002) y el correo electrónico mediante el cual de radico la demanda ante la oficina de reparto. Y en caso de negarse el mismo, se conceda subsidiariamente el RECURSO DE APELACION ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto).

NOTA: No se anexa nuevamente el amparo de pobreza puesto que este documento ya se encuentra en el expediente digital del despacho (PDF 002) y no se considera viable saturar el despacho con documentación dúplica.

De la señora Juez,

Cordialmente,

LEONARDO CADENA LEURO

Abogado de Victimas

C.C. No. 1.121.826.779 de V/cio(Meta)

T.P. No. 323.940 del C.S. de la J.

Cel. 311 5103699

Email: tusolucionlegaljuris@hotmail.com

Boyaca - Cundinamarca - Meta - Casanare

AVISO LEGAL - CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje de correo electrónico es confidencial y reviste el carácter de reservada. Está dirigida exclusivamente a la persona destinataria. El acceso o cualquier uso por parte de cualquier otra persona no están autorizados y pueden llegar a ser ilegal. Si tú no eres la persona destinataria o por error se te envió este correo, te rogamos que procedas a borrarlo y no hacer ningún uso de él ni transmitirlo a terceros.